

Radicado: 2004-00124-00
Referencia: Alimentos
Demandante: MARIA CONCEPCION APARAICIO RODRIGUEZ
Demandado: FABIO PARADA APARICIO



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veintiún de dos mil veinte

ASUNTO

Solicita el señor **FABIO PARADA APARICIO**, se le exonere de la cuota de alimentos que viene suministrando a su hijo **FABIO PARADA APARICIO**

Fundamenta su petición en que su hijo cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando. Como consecuencia de la viabilidad de su petición solicita que se levanten todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente actuación se encuentra que mediante sentencia de 10 de noviembre del 2006 se fijó una cuota de alimentos,

Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, según consta en auto de fecha 1 de febrero del 2007, se ordena el descuento de nómina de la cuota alimentaria al **FABIO PARADA APARICIO**, identificado con C. de C. No. 13.196416 expedida en Sardinata, a favor de su hijo **FABIO PARADA APARICIO**

Analizado el registro civil de nacimiento visible a folio 5, se observa que en el consta que el joven **FABIO PARADA APARICIO** nació el 11 de diciembre de 1998, es decir que a la fecha cuenta con 21 años 8 meses de edad.

A folio 232 de fecha 9 de diciembre del 2019, reposa un auto proferido por este Despacho requiriendo al joven **FABIO PARADA APARICIO**, para que allegue en el término de 5 días las constancias y certificación de estudio, lo cual fue notificado personalmente.

Razón por la que conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C:G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; es viable acceder a la petición presentada por el demandado **FABIO PARADA APARICIO**.

Por ello con fundamento lo anotado, se **SUSPENDERA** al señor **FABIO PARADA APARICIO**, el pago de la cuota alimentaria en favor del joven **FABIO PARADA APARICIO**. Teniendo en cuenta que el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Y como consecuencia, se ordenará que se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero: SUSPENDER la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **FABIO PARADA PARARICIO**, a favor de su hijo, el joven **FABIO PARADA APARICIO**, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, las que pesan sobre el salario del señor **FABIO PARADA APARICIO**, identificado con la C. de C. No. 13.196.416 expedida en Sardinata.

Por secretaria notifíquese al Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De Tumaco- **INPEC**.

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren en los depósitos judiciales de Banco Agrario a nombre de este Despacho a nombre del señor **FABIO PARADA APARICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N°

Jimmy Hernán Duran Romero
Secretario